

DECRETO N° 6967 -SGG-SJ-2022.-

SAN LUIS, 08 de agosto de 2022.-

"Las Malvinas son argentinas"

El EXD-0000-7100006/22; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. ACTPAS 969728/22 la Secretaría de Estado de las Juventudes tramita la modificación de los Arts. 5° y 9° del Anexo del Decreto N° 5307-JGM-2021, reglamentario de la Ley N° VIII-1051-2021 PROGRAMA EMPEZAR;

Que dicha ley estableció la implementación del citado programa en el ámbito de la provincia de San Luis, teniendo por objeto fomentar la capacitación de los jóvenes mediante la realización de procesos de entrenamiento en empresas privadas, facilitando y promoviendo la transición de los mismos hacia el empleo formal, con la finalidad de que puedan desarrollar herramientas, conocimientos y habilidades que sean de utilidad para aumentar su empleabilidad y sus posibilidades de insertarse en el ámbito laboral, motivando a las empresas a establecer un vínculo formal con el beneficiario;

Que en el marco del Plan de Lucha Contra la Pobreza, se creó el PROGRAMA EMPEZAR, en virtud de que este flagelo afecta en la realidad en mayor medida a los jóvenes, que ven frustradas sus posibilidades de dar el primer paso, de poder desarrollar y potenciar sus habilidades;

Que la crisis golpea a todos por igual, potencia los despidos y agrava la situación del desempleo, generando pobreza y desigualdades;

Que el Estado Provincial no es indiferente ante esta situación particular, sino que es un Estado que abraza a los sectores más vulnerables;

Que los beneficiarios tienen derecho a una asignación estímulo mensual, de carácter económico y no remunerativo; el cual debería ser actualizado, atento a la persistente recesión económica que atraviesa el país e impacta profundamente en todo el tejido social, afectando negativamente al sector productivo, comercial, a los trabajadores, a las familias y principalmente a los más humildes;

Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar los diferentes montos adecuándolos a la realidad económica social actual;

Que en act. DICLEG 28979/22, obra dictamen del Cuerpo de Asesores Letrados dependiente del Programa Asesoría Legal General del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, informando que analizadas las actuaciones estarían dadas las condiciones para proyectar el correspondiente acto administrativo que disponga la modificación de los artículos 5° y 9° del Anexo del Decreto N° 5307-JGM-2021 de conformidad con lo establecido en el Art. 168°, inciso 27 de la Constitución de la Provincia de San Luis y el Art. 13° de la Ley N° VIII-1051-2021;

Que en act. NOTAMP 606784/22, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

ES COPIA FIEL


JUAN L. GOMEZ
Jefe de Oficina Despacho
Secretaría de las Juventudes

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Modificar el Art. 5° del Anexo del Decreto N° 5307-JGM-2021, reglamentario de la Ley N° VIII-1051-2021, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5°.- Para ser capacitador la facturación total anual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 no podrá ser superior a la suma de PESOS SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 89/100 (\$ 6.019.594,89).

No podrán ser capacitadores las personas jurídicas de carácter público definidos como tales en el Art. 146° del Código Civil y Comercial de la Nación, ni las instituciones educativas públicas de gestión privada, ni aquellas sociedades comerciales en las que el Estado Nacional, Provincial o Municipal tenga participación."

Art. 2°.- Modificar el Art. 9° del Anexo del Decreto N° 5307-JGM-2021, reglamentario de la Ley N° VIII-1051-2021, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 9°.- Los beneficiarios percibirán por parte del Estado Provincial una asignación estímulo mensual, de carácter económico y no remunerativo, por un monto de:

- a) Pesos QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00) para la modalidad Entrenamiento y modalidad Primer Empleo.
- b) Pesos DIECIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 18.000,00) para la modalidad Aprendiz."

Art. 3°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Oficina Contable de la Secretaría de las Juventudes y Programa Capacitación y Formación.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de las Juventudes, el señor Ministro Secretario de Estado de Obras Públicas e Infraestructura a cargo de la Secretaría General de la Gobernación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar.-
ES COPIA:

FIRMADO: ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
EMILIANO GASTON BLANCO
ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
ELOY DIEGO ROBERTO HORCAJO

ES COPIA FIEL


JUAN L. GOMEZ
Jefe de Oficina Despacho
Secretaría de las Juventudes